

5. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas incompatibles.

6. Justificante de encontrarse realizando la tesis doctoral.

VI. Selección de los becarios

La Comisión de Selección estará presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC y estará formada por el Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Subdirector general de Programación, Seguimiento y Documentación Científica del CSIC, el Coordinador del Área de Humanidades y Ciencias Sociales del CSIC y el Director de la Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma.

En la selección se tendrá en cuenta, además de los requisitos administrativos, la actividad investigadora del interesado (publicaciones, participación en Congresos, etc.), y el tema propuesto de investigación.

Las decisiones de carácter científico serán irrecurribles.

La Comisión de Selección elevará a la Presidencia del CSIC una relación de aquellos candidatos que deban ser becados.

VII. Obligaciones de los becarios

Los becarios se comprometerán, al aceptar la beca, a cumplir en todas sus partes la normativa de la Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma.

Los becarios no tendrán adquirido ningún compromiso, como oposiciones, exposiciones, concursos, etc., que les impida el cumplimiento íntegro o continuado del trabajo y/o de los estudios de la beca.

El becario está obligado a informar periódicamente al Director de la Escuela Española de Historia y Arqueología de la marcha de los trabajos y/o de los estudios propuestos.

Al término del disfrute de la beca, el becario deberá presentar la memoria de los trabajos y/o estudios realizados, en forma tal que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado en la solicitud.

Cuando las circunstancias obliguen a algún becario a introducir modificaciones fundamentales en el plan primitivo de su investigación, deberá dar cuenta de ello inmediatamente, por escrito, al Director de la Escuela, y eventualmente al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

El becario deberá solicitar autorización previa al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC para efectuar cualquier interrupción temporal en el disfrute de la beca. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de causa mayor, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Al término de la beca, el becario depositará en la Escuela una copia de los trabajos de investigación realizados.

21148 *ORDEN de 8 de septiembre de 1994 por la que se subsana omisión sufrida en la de fecha 17 de junio de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Gabriel», de Zuera (Zaragoza).*

Advertida omisión en la Orden de 17 de junio de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro de Educación Secundaria «San Gabriel», de Zuera (Zaragoza), sito en la calle Padres Pasionistas, sin número, este Ministerio ha acordado la redacción del apartado tercero, de la página número 3, de la siguiente forma:

Tercero.—Con carácter provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, el Centro de Educación Secundaria impartirá las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, las cuales se irán transformando progresivamente en enseñanzas de tercero y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria y de primero y segundo cursos de Bachillerato, a partir del año académico 1995-96.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21149 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca concurso para la asignación de créditos a las actividades de investigación del profesorado que desempeña sus funciones en etapas educativas anteriores a la Universidad.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina en su artículo 56 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado, que deberá realizar periódicamente actividades de actualización científica, didáctica y profesional. La Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) establece que las actividades de investigación avaladas por los organismos públicos competentes tendrán efectos como formación permanente del profesorado.

En cumplimiento de la Resolución de 27 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), por la que se desarrolla la Orden de 26 de noviembre de 1992, esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto convocar concurso para el reconocimiento, certificación y registro de dichas actividades de investigación, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Podrán solicitar el reconocimiento de actividad de investigación todos los profesores que desempeñen su función en etapas educativas anteriores a la Universidad, que hayan finalizado investigaciones a partir del 1 de septiembre de 1991 y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, al amparo de la presente convocatoria.

Segunda.—Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Tercera.—Las solicitudes se presentarán en el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid, y se ajustarán al modelo que figura como anexo en la presente Resolución.

Cuarta.—Los interesados deberán aportar la siguiente documentación acreditativa:

a) Los profesores que hayan realizado investigaciones en convocatorias gestionadas por el CIDE y no sean directores de la investigación por la que se solicita reconocimiento:

Certificado del Director de la investigación del grado de participación del interesado en la misma.

b) Los profesores que hayan realizado investigaciones en desarrollo de convocatorias de una entidad pública distinta del CIDE:

1. Certificado de la entidad responsable de la convocatoria en el que figure:

Fecha, nombre y categoría de la convocatoria (ver categorías enumeradas en el anexo).

Concesión de la investigación y fecha de resolución, o de comienzo de la misma.

Nombre del Director de la investigación.

Duración prevista en el proyecto inicial.

Realización de la investigación y fecha de finalización.

2. Certificado del Director del grado de participación del interesado, en el caso de que el Profesor solicitante no sea el Director de la investigación.

c) Los profesores que hayan realizado investigaciones dentro de los programas de investigación de instituciones privadas o fundaciones que hayan convenido con el MEC deberán aportar, además de los certificados mencionados en el apartado b) de la base cuarta, una fotocopia compulsada de dicho convenio.

d) Los profesores que hayan realizado investigaciones dentro de los programas habituales de organismos públicos de investigación:

Certificado del Director del centro en el que conste la actividad de investigación en que participó el interesado, la duración de la misma y su grado de participación.

Quinta.—El CIDE podrá solicitar a los interesados la documentación complementaria que considere oportuna para la resolución de la presente convocatoria.

Sexta.—La resolución de la convocatoria se realizará en los tres meses siguientes a la finalización de la entrega de solicitudes.

Séptima.—Una vez resuelta la convocatoria, y a efectos de lo dispuesto en la citada Orden de 26 de noviembre de 1992 y en la Resolución de desarrollo de 27 de abril de 1994, el CIDE expedirá a los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente Resolución un certificado